

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16603 Resolución de 3 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma del Alamillo, en Mazarrón.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 10 de octubre de 2013, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Loma del Alamillo, publicada en el BORM núm. 254, 2 de noviembre de 2013, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 64, de 18 de marzo de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Mazarrón. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Resuelvo

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma del Alamillo en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Recordar que los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 3 de diciembre de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento.

Yacimiento localizado en el paraje de El Alamillo, pedanía del Puerto de Mazarrón, a 5,5 km al Sureste del núcleo urbano de Mazarrón. Emplazado sobre una loma de 32 m de altitud, situada a 436 m al Norte de la desembocadura de la Rambla de los Lorentes y constituida por materiales terciarios del Mioceno, concretamente margas, areniscas y arenas. La superficie de la loma se caracteriza por presentar una cobertera de monte bajo compuesta por una alta densidad de vegetación arbustiva.

2. Descripción.

El yacimiento arqueológico de Loma del Alamillo corresponde a un asentamiento romano de época tardorrepública, encuadrado cronológicamente entre los primeros años del siglo II y el siglo I antes de nuestra era.

El área arqueológica se desarrolla en la loma donde se localizan las estructuras murarias documentadas en la intervención de 1987 que dan lugar a cinco habitaciones que se articulan en torno a un patio central junto a las que se sitúa un amplio espacio con posibles funciones de almacén al sureste.

La habitación 1 (Coord. UTM: x:654731, y:4160339) construida con muros de mampostería trabada con mortero de cal, ocupa el centro del área noreste, esta pavimentada con opus signinum y las paredes tienen restos de decoración a base de enlucidos pintados en azul celeste simulando placas rectangulares separadas por incisiones verticales pintadas de rojo. En esta habitación y adosada a su muro noreste se documentó un ara con las paredes pintadas de amarillo y sus uniones con el pavimento se realiza por medio de molduras pintadas de color rojo y negro.

La habitación 2, de unas dimensiones de 5 x 4 m aproximadamente, mantiene restos de un hogar (Coord. UTM: x: 654731, y:4160339) construido en mampostería con piedras de pequeño tamaño y un diámetro de 1,20 m.

La habitación 3 (Coord. UTM: x: 654733, y:4160342) es un pasillo de 1 m de ancho en el que se documenta un muro de mampostería de 1 m visible, que comunica las habitaciones 4 y 5, manteniendo restos de pintura parietal en azul.

La habitación 4, también con restos de decoración pintada de color azul en las paredes, posee un doble pavimento de opus signinum liso y rebanco de piedra que podría considerarse como triclinio o comedor de verano con vistas al mar.

La habitación 5 esta comunicada con la 4 y parte de la misma esta despeñada desde antiguo, presenta un pavimento decorado con técnica que sustituye a las teselas tradicionales que adornan los signinum republicanos, mediante pequeñas piedras blancas cuya cara exterior se alisa. En la zona sureste, se localizan restos de un gran muro con orientación E-W (Coord. UTM: x: 654754, y: 4160317) construido con piedras de mediano tamaño trabadas con mortero de cal del que se conservan unas dimensiones de 5 m de longitud visibles por 1 m de grosor y 2,25 m de alzado. En el área arqueológica también se documenta una dispersión de material arqueológico en una densidad estimada de 1 a 5 ítem x 100 m2.

Entre el material arqueológico documentado cabe mencionar una moneda de Sagunto del 125 a.C., aparecida en la habitación 1; un as de Saitabi del 135 a.c. y materiales cerámicos como producciones rojo pompeyano, ánforas Dressel 1 y Mañá C, vasitos de paredes finas o cerámica campaniense A.

Una segunda campaña de excavación, llevada a cabo en 1999, añadió información a la funcionalidad del conjunto, porque documentó la existencia de una vía procesional que asciende por la ladera circunvalando el cerro, excavada en puntos 1 m de profundidad en la roca de base y con una anchura media de 1,5 m. Aparece rellena de piedras, o bien de forma intencional o como resultado de la caída de una estructura que soportase una cubierta. El ara documentada en la intervención de 1987 y esta vía sacra hacen interpretar este yacimiento como un santuario, debido a las procesiones que se realizarían circunvalando el cerro y ascendiendo al espacio de uso cultural sito en la zona elevada del yacimiento.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica está delimitada por un perímetro irregular que abarca la totalidad de la superficie de la loma donde se localiza el yacimiento. Los límites del yacimiento se ajustan al pie de monte de la loma rodeada por casas en la mayoría de sus vertientes, salvo la suroriental y la septentrional que se ajustan a sendas carreteras asfaltadas.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie donde se localizan los restos inmuebles y la dispersión de material arqueológico susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (de izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=654758.2788 Y=4160391.7321

X=654753.5124 Y=4160382.6518

X=654754.1290 Y=4160348.6481

X=654762.6742 Y=4160350.7844

X=654769.1958 Y=4160339.6817

X=654768.4910 Y=4160325.3511

X=654770.8403 Y=4160315.9539

X=654773.4245 Y=4160301.6233

X=654754.4753 Y=4160255.9554

X=654729.8045 Y=4160279.6396

X=654729.8045 Y=4160279.6396

X=654720.5722 Y=4160296.2978

X=654717.1602 Y=4160308.7414

X=654708.3293 Y=4160322.7905

X=654697.2658 Y=4160330.8901

X=654688.3788 Y=4160342.8534

X=654686.4760 Y=4160346.9531

X=654685.0913 Y=4160355.4219

X=654683.8941 Y=4160364.3832

X=654691.9678 Y=4160369.1727

X=654699.6585 Y=4160364.9001

X=654705.6402 Y=4160375.8380

X=654715.6320 Y=4160377.5053

X=654716.5717 Y=4160381.9689

X=654716.5717 Y=4160381.9689

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Loma del Alamillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de dicha Dirección General.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.



